

Conforme al artículo 7 R(CE) 561/2006, después de cuatro horas y media de conducción, el conductor deberá respetar una interrupción de por lo menos cuarenta y cinco minutos, a menos que tome un período de descanso, pudiendo sustituirse por una interrupción de al menos quince minutos seguida de otra interrupción de al menos treinta minutos intercaladas en el período de conducción.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3.820/85).

Conforme al artículo 143.1.h. LOTT, esta infracción muy grave se sancionará con una multa de 3.301 a 4.600 euros. En este caso, la conducción fue de 07 horas y 26 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad, considerando el exceso de conducción ininterrumpida.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 7 R(CE) 3820/85; artículo 140.20 LOTT; artículo 197.20 ROTT, de la que es autor/a don Feliciano Pravia Díaz y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.H LOTT; artículo 201.1.H ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Feliciano Pravia Díaz, como autor de los mismos, la sanción de 4.000 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 31 de marzo de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

#### ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/4466

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4.685/07.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26

de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «TRANSFENIX TORRENT S.L.», siendo su último domicilio conocido en Virgen Desamparados 8 B, Sirivella (Valencia), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-004685/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004685/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «TRANSFENIX TORRENT S.L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 8929-CFV, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 038440, a las once cuarenta horas del día 18 de enero de 2007, en la carretera: A-8. Km: 239 por los siguientes motivos: MINORAR EL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO.

ANTECEDENTES DE HECHO: Con fecha 9 de marzo de 2007 el ilustrísimo señor Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20 de marzo de 2007, a «TRANSFENIX TORRENT S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 30 de marzo de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos en que hace una lectura propia del disco, niega los hechos, solicita que se declare nulo en base al artículo 62.2 de la ley 30/92. Solicita el sobreseimiento y archivo del expediente.

El instructor del expediente formula con fecha 14 de enero de 2008 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2.000 euros.

HECHOS PROBADOS: El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de cuatro horas y treinta y cinco minutos, entre las seis y cuarenta horas del día 12 de enero de 2007 y las once y quince del día 12 de enero de 2007, dentro del periodo de 24 horas transcurrido entre las once y quince del día 11 de enero de 2007, en que comenzó el período de conducción diaria, y las once y quince del día 12 de noviembre de 2007. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Este expediente ha sido tramitado en todo conforme al procedimiento sancionador establecido en la LOTT y el ROTT. El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan perfectamente determinados en virtud de la denuncia formulada por el agente denunciante, en la que quedan consignados todos los datos especificados en el artículo 207.1 ROTT.

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2001 el día inicial para el cómputo del plazo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será el de la denuncia correctamente extendida y notificada. En este caso, tal y como figura en el boletín de denuncia, no se dio copia de la misma, por lo que, en aplicación del artículo 42.3 LRJ-PAC, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, es decir, desde el 9 de marzo de 2007. Conforme al artículo 108 y al anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el plazo máximo en el que se debe notificar la resolución expresa del procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres, es de un año, por lo que el procedimiento no ha caducado.

Conforme al artículo 8.1, 2º párr del R(CE) 3.820/1985, los días en que el descanso no se reduce conforme al primer párrafo, podrá ser tomado en dos o tres periodos separados, durante el curso del periodo de veinticuatro horas, debiendo uno de estos periodos ser de al menos ocho horas consecutivas. En este caso la duración mínima del descanso se ampliará a doce horas.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) disco(s) diagrama (s) obrante en el expediente (del cual ya le ha sido remitida copia al administrado), no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora

Se alega por el demandante unos acuerdos de unos grupos de trabajo, en la mesa de Directores Generales de Transportes pero, amen de que no la aporta, sigue siendo de aplicación la normativa comunitaria citada anteriormente.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los periodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre cuatro horas y media y siete horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de nueve horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1.501 a 2.000 euros. En este caso, el descanso fue de cuatro horas y treinta y cinco minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8.1 R(CE) 3820/85; artículo 141.6 LOTT; artículo 198.6 ROTT, de la que es autor/a «TRANSFENIX TORRENT S.L.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1. F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «TRANSFENIX TORRENT S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 2.000 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 31 de marzo de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M.- Orden Ministerial.  
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.  
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).  
 CE.- Constitución Española.  
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.  
 08/4467

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

*Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-200/08.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «ORELL Y ESCUDERO S.L.», siendo su último domicilio conocido en Loibe Berri, 24 bajo - A, 48810, Alonsotegui, Vizcaya, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 11 de febrero de 2008 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en esta de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por la Guardia Civil de Tráfico, de fecha 20 de octubre de 2007, contra «ORELL Y ESCUDERO S.L.» por: NO HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA OBLIGATORIA DEL TACÓGRAFO.; que pueden ser constitutivos de una infracción grave contemplada en los artículos ANEXO I - VI PTO. 3 R(CE) 3821-85 R(CE); ART.141.5 LOTT; ART. 198.5 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre.

ACUERDO la incoación de expediente sancionador, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López Dóriga, con número de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 31 de marzo de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ASUNTO: Notificación Pliego de Cargos.- Expediente de sanción número: S-000200/2008.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra «ORELL Y ESCUDERO S.L.», cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.  
 BOLETÍN/ACTA: 040680.  
 CARRETERA: N-634. KM: 211.  
 FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2007.  
 HORA: DIECISIETE CUARENTA HORAS.  
 DENUNCIADO: «ORELL Y ESCUDERO S.L.»  
 VEHÍCULO MATRÍCULA: 7530-CGK